

Sumilla: Interpongo Recurso de Apelación
contra la Resolución de Intendencia N°
0250140014990/SUNAT

**A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA –
INTENDENCIA REGIONAL LIMA – PRICO**

S.A identificado con Registro Único de Contribuyente N° , con domicilio fiscal en Jr. distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del callao, representado por su Gerente General Señor con Documento Nacional de identidad N° , domicilio procesal jirón distrito de Jesús María, con Poder inscrito en la Partida Electrónica N° , DE LOS Registro Públicos del CALLAO AD, DIGO:

I.- PETITORIO:

Que, de acuerdo a mis Derechos Fundamentales amparado con el artículos 145 y 146 del Código Tributario Aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF y Modificatoria Decreto Legislativo N° 953, por no encontrarlo conforme, INTERPONGO RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 0250140014990/SUNAT, de acuerdo a los Fundamentos de Hecho y Derecho que paso a exponer.

II.-FUNDAMENTOS FACTICOS DEL PETITORIO:

Que, con fecha 09 de Abril 2012, hemos sido notificados en mi domicilio fiscal con la Resolución de Intendencia N° 0250140014990/SUNAT, conforme al 104 del Texto Único ordenado del Código Tributario D.S 135-99-EF modificado por el Decreto Legislativo N° 953.

**I.- FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION DE INTENDENCIA N°
0250140014990/SUNAT EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA CON FECHA 25/02/2012 (SUNAT)**

Que, la Resolución DE INTENDENCIA N° 0250140014990/SUNAT en sus considerandos dice:

Que, con fecha 19 de diciembre de 2011, la Administración Tributaria notifico a la recurrente la orden de pago N° 0210010279246, por la suma de S/. 181,532.00 girada por omisión al pago a cuenta del Impuesto a la renta de tercera categoría, correspondiente al periodo tributario noviembre del 2011.

Que, en el último párrafo del artículo 136 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF establece que para poder interponer reclamación contra Ordenes de Pago es requisito acreditar el pago previo de la totalidad de la deuda tributaria actualizada hasta la fecha en que se realice el pago, excepto a lo establecido en el numeral 03 del inciso a) del artículo 119 del citado Código del citado Código.

Que, el numeral 3 del inciso a) del artículo 119 del TUO del Código Tributario, establece que por excepción se admitirán a trámite reclamaciones contra órdenes de pago sin el requisito de pago previo del total de la deuda tributaria impugnada, cuando medien otras circunstancias que evidencien que la cobranza de la deuda podría ser improcedente, siempre que se interponga la reclamación dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de notificada la Orden de pago, de donde se desprende que la regla general aplicable al caso de reclamación contra una orden de pago es la cancelación de la deuda tributaria reclamada;

Que, la recurrente al interponer la presente reclamación no acreditó el pago previo de la totalidad de la deuda tributaria reclamada contenida en la orden de pago N° 0210010279246, razón por la cual es necesario determinar si existen circunstancias que evidencien que la cobranza podría ser improcedente a efecto de admitir la tramite la reclamación interpuesta;

Que, de la evaluación de la orden de pago N° 0210010279246, se ha constatado que fue girada exigiendo la cancelación del pago del impuesto a la renta de tercera categoría, correspondientes al periodo tributario noviembre del 2011, tomando como base el tributo autoliquidado por la recurrente mediante el PDT N° 310067824, presentado con fecha 14 de diciembre del 2011, al amparo del numeral 3 del Artículo 78 del TUO del Código Tributario.

Que, en el numeral 3 del artículo 78 del TUO del Código Tributario dispone que, la Orden de Pago es el acto en virtud de la cual la Administración Tributaria exige al Deudor Tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse

previamente la Resolución de Determinación, por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago:

Que, agrega en el citado numeral 3, que para determinar el monto de la orden de pago la Administración Tributaria considerara la base imponible del periodo, los saldos a favor o créditos declarados en estos últimos;

Que, en este sentido, se presentan diferencias en la determinación de la deuda por parte de la Administración Tributaria y la deuda determinada por el contribuyente, **LO CUAL CONSTITUYE UNA CIRCUNSTANCIA QUE PODRIA GENERAR LA IMPROCEDENCIA DE LA COBRANZA.**

II.- NUESTROS ARGUMENTOS SOBRE LA RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 02501400114990/SUNAT

Que lo referido a sus considerandos, Me ratifico en nuestros fundamentos de Hecho y de Derecho invocados en el Recurso de reclamación según expediente N° 0250340023236, de fecha 17 de Enero del 2012 que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) pretende desconocer declarando INFUNDIDA en la **RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 0250140014990/SUNAT**.

Señor Presidente del Tribunal Fiscal debo indicar, nuestro reclamo está basado:

Que, con fecha 14 de Diciembre de 2011 hemos presentado la declaración jurada PDT 0621-PDT IGV-RENTA MENSUAL N° ORDEN 310067824-35 correspondiente al periodo 11-2011, Impuesto a la Renta Código 3031 donde NO HAY DUDA como se puede precisar en el siguiente cuadro:

Base Imponible	S/.	3,893,706.00
Impuesto Resultante: $0.0490 \times S/. 3,893,706.00$	S/.	190,792.00
Impuesto Resultante:	S/.	190,792.00
(-) credito fiscal PERIODO 04-2011.....	S/.	-181,459.00
(=) deuda por pagar (saldo a favor)	S/.	9,333.00

Que, de acuerdo al presente cuadro se aprecia que en el indicado periodo tributario 11-2011 hay un crédito fiscal del Impuesto a la renta del periodo anterior por el importe de S/. 181,459.00 (ciento ochenta y uno mil cuatrocientos cincuenta y nueve y 00/100 nuevos soles), que la superintendencia Nacional de Administración Tributaria, no lo toma en consideración este procedimiento **es atentatorio contra nuestros derechos Fundamental al trabajo y al principio de mi capacidad contributivas.**

Que, debemos precisar que el origen del saldo a favor considerando proviene DEL PERIODO 13-2009 DECLARACION RECTIFICATORIA PRESENTA SEGÚN PDT-684 750476751.01

Que con fecha 23 de Diciembre del 2011 la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria con la Resolución de Intendencia N° 02501400144497/SUNAT DECLARA FUNDADA EL EXPEDIENTE DE RECLAMACION N° 0250340022101 DE FECHA 05 DE MAYO DEL 2011 SOBRE EL SALDO FAVOR DEL PERIODO 13-2009 correspondientes a la DECLARACION RECTIFICATORIA PRESENTADA SEGÚN PDT – 684 SEGÚN NUMERO DE ORDEN 750476751.01.

De acuerdo a lo expuesto, se puede advertir que la declaración jurada PDT 0621-PDT IGV-RENTA MENSUAL N° ORDEN 310067824-35 correspondiente al periodo 11-2011, Impuesto a la Renta Código 11-2011, Impuesto 3031 donde NO HAY DEUDA INSOLUTA, sin embargo la Administración Tributaria forma arbitraria pretende que paguemos sin sustento.

Vuelvo a recalcar Señor Presidente del Tribunal Fiscal en la indicada declaración Jurada PDT 0621-PDT IGV-RENTA MENSUAL N° ORDEN 310067824-35 correspondiente al periodo 11-2011, Impuesto a la Renta Código 3031 NO HAY DEUDA TRIBUTARIA, al pretender cobrarnos deuda inexistente LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA comete abuso de autoridad contraviniendo el principio Legalidad y al principio de mi capacidad contributiva.

De esta forma demostramos que en el indicado periodo tributario 11-2011 no hay deuda pendiente de pago por impuesto a la renta pago a cuenta Código 3031, Por lo consiguiente la Orden de Pago N° 021-001-0279246, es NULO IPSO IURE. PORQUE NO hay deuda pendiente de pago.

III.- FUNDAMENTACION JURIDICA

Amparo el presente recurso de acuerdo a lo prescrito en el artículo 145 y 146 del texto único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatoria Decreto Legislativo N° 953.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS

1. Copia de Recurso de Reclamación expediente 026-034-0023236
2. Copia de DNI del representante legal Sr. Teodoro Vilela Ramírez
3. Copia de Resolución Intendencia N° 0250140014990/SUNAT
4. Copia Vigencia de Poder del Representante Legal

Por tanto:

A UD. Señor Superintendente respetuosamente, solicito se sirva tener por interpuesto el presente recurso de apelación, a efectos que se sirva efectuar la alzada al Tribunal Fiscal, a efectos de que se declare en su momento REVOCADO LA Orden de pago 0230010279246 por ser nuestro sustento totalmente razonable y justo con el procedimiento Jurídico.

Lima, 15 de Abril del 2012